Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RAD: 707134089001-2023-00158-00
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE DE LA OSSA LASTRE
DEMANDADO: EVA MARIA BRAVO MORENO

Por auto fechado 03 de octubre del 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora por no cumplir con requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por no solicitar medida cautelar, por lo que de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados.

Recibido escrito en oportunidad legal, el día 06 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda, procede el despacho a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda de alimentos en la que solicita se condene a la demandada señora EVA MARIA BRAVO MORENO a suministrar alimentos al señor JAIME ENRIQUE DE LA OSSA LASTRE.

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 89 Y 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida por el señor JAIME ENRIQUE DE LA OSSA LASTRE, en contra de la señora EVA MARIA BRAVO MORENO

SEGUNDO: Se ordena correrle traslado de la demanda a la señora EVA MARIA BRAVO MORENO por el término de diez (10) días para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos; para la notificación de la demanda líbrese comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETESE el embargo del 40% del salario y del 40% de las demás prestaciones que devenga la señora EVA MARIA BRAVO MORENO, identificada con C.C N° 50.896.532, como miembro docente adscrita al FER distrital de la ciudad de Montería, Córdoba. Ofíciese y póngase a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

Ofíciese al tesorero pagador, para que se sirva poner a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

CUARTO: Téngase al señor JAIME ENRIQUE DE LA OSSA LASTRE como demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ